Esquel, de agosto de 2016.-

------VISTO: ----------

-----Los recursos de apelación interpuestos a fs. 592 por el actor y por los Dres. C. J. A. y J. M. V., por derecho propio, a fs. 594 por la citada en garantía S. B. R. C.

Limitada y a fs. 595 por el demandado, concedidos a fs. 596; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Elevado el expediente a ésta Cámara (ver fs. 602), las partes acompañan un convenio de pago agregado a fs. 610/611 dando cumplimiento a la sentencia definitiva N° 19/2016 dictada en autos

(fs.579/587).----------

------Atento los términos del referido convenio, se desprende el desistimiento tácito de los recursos de apelación.----------

---En consecuencia, corresponde tener al actor Sr. R. H. T.,, a los Dres. C. J. A. y J. M. V., a la citada en garantía S. B. R. C., Limitada y al demandado Sr. F. E. A., por desistidos de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia definitiva N° 19/2016 del

15/04/2016.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1°) TENER POR DESISTIDO al actor Sr. R. H. T.,

del recurso de apelación intentado en el apartado I.- a fs. 592.----------

-----2°) TENER POR DESISTIDOS a los Dres. C. J. A. y J. M. V., del recurso de apelación intentado en el apartado

II.- a fs. 592----------

------3°) TENER POR DESISTIDA a la citada en garantía S. B. R. C., Limitada del recurso de apelación

intentado a fs. 594.----------

------4°) TENER POR DESISTIDO al demandado Sr. F. E.

A. del recurso de apelación intentado a fs. 595.----------**5°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licenca el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria